

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS otorgado el 07 de Enero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 140 - 2025.-

Santiago, 07 de Enero de 2025.-



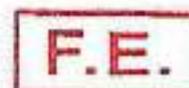
123457042341
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457042341.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123457042341>.- .-

CUR Nro: F4771-123457042341.-



REPERTORIO N°140-2025

O.T. 182105

FE

KFM/MIG

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PARALELO CUARENTA Y SIETE

EN SANTIAGO DE CHILE, a siete de enero del año dos mil veinticinco, ante mí, **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, Santiago, comparece: doña **MARÍA IZCUE GANA**, chilena, abogada, soltera, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres guión cinco, domiciliada en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la

Pag: 2/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



|||||
KFLORES-00182105



cédula antes mencionada, expone: Que debidamente facultada al efecto viene en reducir a escritura pública el acta que a continuación se transcribe y declara que es del siguiente tenor: **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PARALELO CUARENTA Y SIETE** En Santiago de Chile, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas, en las dependencias de Asociación por el Desarrollo Paralelo Cuarenta y Siete ubicadas en Camino la Viña número doce mil ciento veintiuno, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, se celebró la asamblea general extraordinaria de los socios de la **ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PARALELO CUARENTA Y SIETE** (en adelante la "Asociación"). Presidió la asamblea doña Catalina Camus Campodónico y actuó como secretario doña María Cecilia Moura Roldán, ambos especialmente designado para estos efectos. Se trató y acordó lo siguiente: **UNO. ASISTENCIA.** Asistieron a la asamblea general extraordinaria, los siguientes socios activos: i. Catalina Camus Campodónico; ii. María Cecilia Moura Roldán; iii. Daniela Salaya Martínez; iv. María Jesús Moura Roldán; v. Constanza Fonseca Ercoli; vi. Alejandro Allende Lecaros; y vii. Domingo Eguiguren Cosmelli. **DOS. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.** La presidenta manifestó que, habiéndose cumplido con las formalidades de citación y encontrándose presentes o representados en esta asamblea la totalidad de los socios activos de la Asociación, declaraba legalmente constituida la asamblea. **TRES. CONVOCATORIA Y OTRAS FORMALIDADES.** El presidente solicitó se deje constancia de lo siguiente: a) El Directorio de la Asociación con fecha veintidós de julio de dos mil veinticuatro convocó a asamblea a celebrarse con fecha veintinueve de



noviembre de dos mil veinticuatro. El día dieciocho de noviembre del presente año, se enviaron las respectivas comunicaciones a los socios, y ese mismo día se publicó el aviso de citación en el Diario El Líbero. b) Que por tratarse de una asamblea que tiene por objeto modificar el estatuto de la Asociación, se encuentra presente el Notario Público Suplente de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, doña Karina Flores Muñoz.

CUATRO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. El presidente informó a los socios que la presente asamblea tenía por objeto pronunciarse sobre las siguientes materias: (i) Modificar los estatutos de la Asociación, con el fin de, realizar las sesiones de directorio y asambleas generales de modo telemático, y otras modificaciones a los estatutos que la Asamblea estime necesario llevar a cabo; (ii) Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Asociación que recoja las modificaciones que sean acordadas en la presente asamblea; (iii) Designar a los nuevos miembros del Directorio; (iv) Designar a los miembros de la Comisión de Ética; y (v) Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a efecto lo resuelto por la asamblea.

CINCO. FIRMA DEL ACTA. El presidente indicó que era preciso designar previamente a tres socios activos que, en conjunto con el presidente y la secretaria de la asamblea, firmaren el acta que se levante de la misma, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez firmada e insertada en el libro de actas. Luego de un breve debate, la asamblea acordó designar a Alejandro Allende Lecaros, Domingo Eguiguren Cosmelli y a María Jesús Moura Roldán , para que puedan firmar el acta que se levante de la presente asamblea, junto con el presidente y la secretaria. **SEIS. FORMA DE VOTACIÓN.** Se propuso que cada vez que los socios sean llamados a emitir su voto, se proceda por aclamación. Luego de un breve

Pag: 4/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



|||||
KFLORES-00182105



intercambio de opiniones, la asamblea aprobó la proposición en los términos propuestos por aclamación. **SIETE. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.** El presidente comunicó a los presentes que de acuerdo con la tabla correspondía pronunciarse acerca de la modificación de los estatutos de la Asociación con el fin de realizar las sesiones de directorio y asambleas generales de modo telemático, eliminar la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Elecciones, y modificar la forma de citación a las Asambleas Generales de Socios, entre otros asuntos. Como es de conocimiento de los presentes, se envió a los socios de forma previa a la celebración de esta asamblea, la propuesta de nuevos estatutos de la asociación, que recogen las modificaciones antes señaladas. En virtud de lo anterior, se propuso eliminar los actuales Artículos Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto, y modificar los actuales Artículos Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto y Trigésimo, los cuales quedarían redactados conforme al siguiente tenor: "**Artículo Décimo Sexto:** *Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la Asociación con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia*



de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas". **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará correo electrónico dirigido a todos los socios activos, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que cada socio haya informado al Directorio para tales efectos". **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con los estatutos deba celebrarse, y en la cual todos los socios activos y honorarios tendrán derecho a voto, proclamándose elegidos quienes en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número

Pag: 6/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



|||||
KFL0RES-001R2105



de directores y miembros de la Comisión de Ética que deban elegirse. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Las elecciones se realizarán cada cinco años. Los directores y miembros elegidos deberán asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética." **Artículo Vigésimo Quinto:** *En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos."* **Artículo Vigésimo Sexto:** *Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier persona externa a la Asociación o cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen*



o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el periodo del Director reemplazado". **Artículo Trigésimo**: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al semestre, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores".

Adicionalmente, como consecuencia de la eliminación del Artículo Trigésimo Cuarto y Trigésimo Quinto de los estatutos antes propuesta, se propuso ajustar la numeración de los actuales Artículos Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Segundo, Cuadragésimo Tercero y Cuadragésimo Cuarto, los cuales corresponderían a los nuevos Artículos

Pag: 8/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



|||||
KFL05-00182105



Trigésimo Cuarto, Trigésimo Quinto, Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Segundo, respectivamente. **Acuerdo.** A continuación, luego de un breve intercambio de opiniones, los socios presentes acordaron por unanimidad aprobar la modificación de estatutos de la Asociación en los términos propuestos anteriormente. **OCHO. APROBACIÓN DE ESTATUTOS REFUNDIDOS.** En atención al acuerdo adoptado por la asamblea precedentemente, el señor Presidente comentó a los socios que era necesario aprobar un texto refundido de los estatutos de la Asociación que refleje las modificaciones acordadas anteriormente, sometiendo a su aprobación el siguiente texto: **"ACTA Y ESTATUTO DE "ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PARALELO CUARENTA Y SIETE" "ACTA Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PARALELO CUARENTA Y SIETE".- TÍTULO I Del nombre, domicilio, objeto y duración Artículo Primero:** *Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Asociación Por El Desarrollo Paralelo cuarenta y siete". La Asociación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por los presentes estatutos. Artículo Segundo:* *El domicilio de la Asociación será la Comuna de Coyhaique, Provincia de Coyhaique, Región de Aysén, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país. Artículo Tercero:* *La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal*



propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto el promover un desarrollo integral de las personas, mediante proyectos y programas, como también la generación de oportunidades de trabajo, pudiendo realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: social, cultural, educacional, económico, industrial, deportivo y natural. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **TÍTULO II De los miembros Artículo**

Sexto: Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. **Uno)** Miembro activo es la persona natural mayor de dieciocho años, que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. **Dos)** Miembro honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. Él no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal o apoderado. **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: **Uno)**

Pag: 10/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



11111111111111111111
KFLORES-00182105



Por suscripción del acta de constitución de la Asociación; o **Dos**) Por la aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado. **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales. **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios y presentado con, a lo menos, treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para



una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d) de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas. **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será un socio de la Asociación no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los



cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra e) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, las resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deban solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea



General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación. **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada por Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III De las Asambleas Generales Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren

Pag: 14/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



MFLORES-00182105



tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la



cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación; d) De las reclamaciones en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la Asociación con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación

Pag: 16/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



KLONES-00182105



nacional. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b). En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el diez por ciento de los socios activos. Asimismo, se enviará correo electrónico dirigido a todos los socios activos, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración, a la dirección de correo electrónico que cada socio haya informado al Directorio para tales efectos. **Artículo Décimo Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial. **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple. Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la



fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario, o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV Del Directorio Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o

Pag: 18/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



K-FLORES-00182105



propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada. **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio y la Comisión de Ética se elegirán en la Asamblea General Ordinaria que de acuerdo con los estatutos deba celebrarse, y en la cual todos los socios activos y honorarios tendrán derecho a voto, proclamándose elegidos quienes en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de directores y miembros de la Comisión de Ética que deban elegirse. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. Las elecciones se realizarán cada cinco años. Los directores y miembros elegidos deberán asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión de Ética. **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince



necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la legislación vigente. **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar



en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible. **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al semestre, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TÍTULO V Del Presidente Artículo**



Trigésimo Primero: *Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación:* a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Asociación son actos de ésta en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

TÍTULO VI Del Secretario y del Tesorero Artículo Trigésimo Segundo:
Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar

Pag: 24/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



MFLORES-00182105



la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio. **Artículo Trigésimo Tercero:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En



caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO VII De la Comisión de Ética Artículo Trigésimo Cuarto:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada cinco años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Quinto:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Trigésimo Sexto:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO VIII Del Patrimonio Artículo Trigésimo**

Pag: 26/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



RFLORES-00182105



Octavo: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son doscientos mil pesos.- (doscientos mil pesos). Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; lo que obtenga por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Trigésimo Noveno:** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma cero cinco ni superior a una unidades tributarias mensuales. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a una ni superior a cinco unidades tributarias mensuales. El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. **Artículo Cuadragésimo:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cero coma trece ni superior a diez unidades tributarias mensuales. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una



cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IX
De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la

Asociación Artículo Cuadragésimo Primero: La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.

Artículo Cuadragésimo Segundo: La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.

Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente, denominada Corporación Benedictina de Manquehue, Rol Único Tributario número setenta y dos millones setecientos setenta y nueve mil setecientos guión nueve.* **Acuerdo.**

A continuación, los socios presentes acordaron por unanimidad aprobar los estatutos refundidos de la Asociación en los términos propuestos anteriormente. **NUEVE. DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS**

DEL DIRECTORIO Y LOS CARGOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y

TESORERO. El Presidente señaló que, para dar cumplimiento al acuerdo

anterior y a los estatutos de la Asociación, se hacía necesario renovar y

elegir a los miembros del Directorio hasta la celebración de la próxima

Asamblea Ordinaria, en la que se deberá elegir un nuevo Directorio de la

Asociación. Para estos efectos, y en cumplimiento de lo establecido en los

nuevos estatutos de la Asociación aprobados anteriormente, se propuso

Pag: 28/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



KFLDRES-00182105



para formar parte del directorio a los señores: **Uno.** María José Emden Hortal; **Dos.** Diego Camus Campodónico; y **Tres.** Matías Vial Orueta. Luego de una breve discusión, la Asamblea acordó unánimemente designar a los señores María José Emden Hortal, Diego Camus Campodónico y Matías Vial Orueta como miembros del Directorio. **DIEZ. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN DE ÉTICA.** A continuación, el Presidente informó a los socios que, conforme a los estatutos, que era necesario renovar y elegir a los miembros de la Comisión de Ética, hasta que se realice una nueva designación de los mismos en la próxima Asamblea Ordinaria. A tal efecto, se propuso para formar parte de la Comisión de Ética a las señoras: **Uno.** Daniela Salaya; **Dos.** Constanza Fonseca; y **Tres.** María Jesús Moura. Los socios deliberaron respecto a los candidatos propuestos y acordaron unánimemente designar a las señoras Daniela Salaya, Constanza Fonseca y Jesús Moura como miembros del Comité de Ética. **ONCE. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS.** Los socios, por unanimidad, acordaron dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente asamblea una vez que el acta que se levante de la misma se encuentre debidamente firmada y sin esperar su posterior aprobación. Se facultó a doña María Olga Rivera Ruz, María José Bordalí Velasco y María Izcue Gana, para que, actuando individualmente una cualquiera de ellas, proceda a reducir de inmediato a escritura pública en todo o en parte, el acta que se levante de la presente asamblea. Acuerdan también facultar a Catalina Camus Campodónico, cédula de identidad número dieciséis millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos veintiocho guión K , María Cecilia Moura Roldán, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y dos guión cinco, Daniela Salaya Martínez, cédula de



identidad número dieciséis millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos veinticuatro guión nueve, María Jesús Moura Roldán, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos nueve mil trescientos dieciséis guión tres, Constanza Fonseca Ercoli, cédula de identidad número quince millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta guión ocho, Alejandro Allende Lecaros, cédula de identidad número dieciséis millones seiscientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y cinco guión seis, Domingo Eguiguren Cosmelli, cédula de identidad número quince millones seiscientos treinta y siete mil trescientos noventa y nueve guión cero, María Izcue Gana, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres guión cinco, Pablo Santander Valdés, cédula de identidad número veinte millones ochocientos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco guión uno, José Luis Montes Infante, cédula de identidad número veintiún millones ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y ocho guión nueve, y Benjamín Millar Villalobos, cédula de identidad número quince millones ciento sesenta y tres mil quinientos diecinueve guión nueve, para que, uno cualquiera de ellos solicite al Ministerio de Justicia, Municipalidades, Registro Civil y demás autoridades que sean pertinentes, la aprobación de la reforma de estatutos de la Asociación por el Desarrollo Paralelo Cuarenta y Siete, pudiendo al efecto aceptar modificaciones sugeridas por dichas autoridades o de la repartición pública que corresponda, como asimismo realizar todo tipo de presentaciones, complementarlas, rectificarlas o desistirse de ellas con las más amplias facultades. Se facultó, además, al portador de copia autorizada de la escritura a que se reduzca el acta de la asamblea para requerir y firmar las inscripciones,

Pag: 30/33



Certificado Nº
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



|||||
K.FLORES-00182105



subinscripciones y anotaciones que proceden en el Registro Nacional de Personas Jurídicas que al efecto lleva el Registro Civil y demás registros pertinentes, y efectuar las publicaciones que procedan. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve treinta horas. Hay siete firmas. Catalina Camus Campodónico Presidente Socio; Daniela Salaya Martínez Socia; Domingo Eguiguren Cosmelli Socio; María Cecilia Moura Roldán Secretario Socio; Alejandro Allende Lecaros Socio; María Jesús Moura Roldán Socia; Constanza Fonseca Ercoli Socia. **CERTIFICADO, KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Abogada, Notario Público Suplente de don **ANDRÉS FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, abogado, notario público titular de la Trigésima Sexta notaría de Santiago, con oficio en calle La Concepción número sesenta y cinco, segundo piso, de la comuna de Providencia certifica que concurrió a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de ASOCIACIÓN POR EL DESARROLLO PARALELO CUARENTA Y SIETE**, a que se refiere el acta que antecede, y que la relación que ella contiene es la expresión fiel de lo ocurrido y acordado en dicha asamblea. Se deja expresa constancia que, la asistencia, representación y calificación de poderes fue debidamente comprobada, corroborada, cotejada, revisada y registrada por el Presidente de la asamblea. Santiago, veintinueve de noviembre dos mil veinticuatro. **KARINA ALEJANDRA FLORES MUÑOZ**, Notario Suplente de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago. Conforme con su original del acta que tuve a la vista en hojas sueltas y devolví al interesado. La otorgante de la presente escritura pública, declara bajo juramento, haberla otorgado ante el Notario que autoriza y dando pleno cumplimiento a todas las formalidades exigidas por la ley. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. - 9


MARÍA IZCUE GANA

C.I. N° 14.779.653-5



Pag: 32/33



Certificado N°
123457042341
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Certificado
123457042341
Verifique validez
<http://www.fojas.>

